

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario de la seguridad social de Primera Instancia (**Rad. 2022-0412**) los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 26 de octubre de 2022.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 1208

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **CARLOS ALBERTO CARDONA GARCIA** en contra **SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A., el MUNICIPIO DE MANIZALES** y llamada en garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

- 1.- En el hecho 7° deberá cuantificar los dominicales y festivos.
- 2.- Los hechos 14° y 15° deberá suprimirlos e incluirlo en el acápite respectivo.
- 3.- Deberá incluir los fundamentos fácticos respecto del MUNICIPIO DE MANIZALES y la llamada en garantía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
- 4.- Las pretensiones cuarta y quinta declarativa no tienen fundamento fáctico, por lo que deberá corregirlas.
- 7.- En las pretensiones cuarta y quinta deberá aclarar en que consiste la solidaridad con la ALCALDIA DE MANIZALESA y ZURICH SEGUROS S.A.
- 8.- La pretensión sexta condenatoria deberá aclararla respecto de la calidad en que se está demandando a la aseguradora ZURICH SEGUROS S.A.
- 9.- En las pretensiones séptima, octava, novena, décima, décima primera, décima segunda, décima tercera, décima cuarta, décima quinta y décima sexta, deberá indicar claramente en que calidad se está demandando a cada una de las accionadas.
- 10.- La pretensión décima segunda deberá cuantificar las horas extras diurnas y nocturnas.
- 11.- La pretensión décima tercera no tiene fundamento fáctico, por lo que deberá corregirla.
- 12.- En la pretensión décima quinta deberá cuantificar los dominicales y festivos.

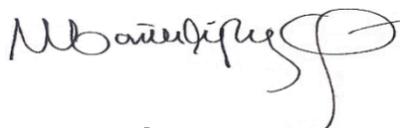
13.- En la prueba de interrogatorio de parte deberá aclarar por qué esta solicitando el mismo para los supervisores del contrato y a la secretaria jurídica del municipio, si no son partes dentro del proceso, además no están plenamente identificados.

14.- Deberá allegar la constancia respecto de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022

15.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor FEDERICO MONTES ZAPATA con C.C. No. 1.053.777.829 y T.P. No. 335.065 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 120 de noviembre 10 de 2022.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**